

ELOISA CAYUELA BERNAL. ASESORÍA JURÍDICA DE SAE MURCIA

## Personal Estatutario. Mejora prestación IT



**LA CUESTIÓN** que vamos a analizar se plantea con mucha frecuencia en el personal estatutario.

Debe indicarse que hay que tener en cuenta la regulación de cada comunidad autónoma, respecto a la cuantía que corresponda de mejora de las prestaciones de incapacidad temporal, teniendo en cuenta la contingencia de la que procede, bien contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) o profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional).

El problema consiste en determinar ante la jurisdicción que tiene que reclamarse el complemento de mejora de prestaciones de incapacidad temporal, cuando la Administración no lo abona correctamente, y el plazo de reclamación del mismo, o plazo de prescripción.

Como es sabido, desde que se aprobó el Estatuto Marco de Personal Estatutario en el año 2003, reconociéndole una naturaleza jurídica similar a la de los funcionarios, las reclamaciones contra los Servicios de Salud donde prestan sus servicios deben hacerse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que es más gravosa para el personal que las reclamaciones ante la jurisdicción social, pues puede ser condenado en costas si se desestima la reclamación.

Una de las cuestiones que debía resolverse en la jurisdicción contencioso-administrativa era la reclamación de mejora de prestaciones de incapacidad temporal del personal estatutario contra el Servicio de Salud empleador.

Dos recientes sentencias del Tribunal Supremo han resuelto definitivamente la competencia para resolver las referidas reclamaciones y los plazos de prescripción para interponerlas.

1. Sobre la competencia para reclamar las mejoras de prestaciones de incapacidad temporal.

La Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social establece en el artículo 2.q) lo siguiente:

"q) En la aplicación de los sistemas de mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social, incluidos los planes de pensiones y contratos de seguro, siempre que su causa derive de una decisión unilateral del empresario, un contrato de trabajo o un convenio, pacto o acuerdo colectivo; así como de los complementos de prestaciones o de las indemnizaciones, especialmente en los supuestos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, que pudieran establecerse por las administraciones públicas a favor de cualquier beneficiario."

La reciente STS IV de 7/02/2023, RCU 3820/2019, resuelve la referida cuestión competencial estableciendo que corresponde resolver a la jurisdicción social.

En dicha sentencia se aborda la cuestión referida a un médico con relación como personal estatutario con la Administración demandada, el Servicio Murciano de Salud, que se encontraba en situación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes con derecho a prestaciones de Seguridad Social por dicha contingencia y

reclama mejora de prestaciones de incapacidad temporal establecidas por la Administración autonómica de la Región de Murcia para todos los funcionarios, personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y personal laboral.

Tanto el Juzgado de lo Social en el que se tramitó la demanda, como el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dictaron sentencias estableciendo que la reclamación de las mejoras de prestaciones de seguridad social debía hacerse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Tribunal Supremo interpreta el artículo antes mencionado y la sentencia concluye que debe establecer como doctrina que el orden social de la jurisdicción es el competente para conocer de la reclamación de una mejora de las prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social prevista en un acuerdo firmado por una Administración Pública que afecta al personal laboral y funcionario, y que ha sido formulada a

título individual por un funcionario integrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Sobre los plazos de prescripción para reclamar las mejoras de prestaciones de incapacidad temporal.

La reciente STS IV de 29/01/2024, RCU 3467/2021, resuelve la referida cuestión que afecta a los plazos para reclamar y los efectos retroactivos de la reclamación, estableciendo:

"Lo que se discute es, pues, una diferencia en el importe de la prestación que no ha sido incluida en el acto inicial de reconocimiento, de modo que es evidente que se reclama contra una falta de reconocimiento de una parte del derecho y no contra la falta de pago de un derecho ya reconocido. Estamos, por tanto, en el supuesto del artículo 53 de la LGSS, lo que determina que la acción de reclamación de esa parte del derecho no estaba prescrita cuando en fecha 10 de junio de 2020, la actora interpuso la papeleta de conciliación. Los efectos económicos de dicha reclamación, sin embargo, debe retrotraerse como máximo a los tres meses anteriores a dicha solicitud, de conformidad a lo previsto en el mismo precepto legal conforme al cual: "El dere-

cho al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los cinco años, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate, sin perjuicio de las excepciones que se determinen en la presente ley y de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud".

Ante lo expuesto, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. ¿Ante quién tengo que reclamar las mejoras de las prestaciones de incapacidad temporal que mi Administración empleadora no me abona o me abona mal?

La reclamación tiene que hacerse ante la jurisdicción social, presentando la demanda ante el Juzgado de lo Social que corresponda.

2. ¿Qué plazo tengo para interponer la reclamación ante la Administración?

El plazo es de cinco años, pero hay que tener en cuenta que la retroacción de efectos es de tres meses anteriores a la solicitud.

3. Es fundamental presentar la solicitud antes de que transcurran tres meses del inicio de la incapacidad temporal.

MURCIA

## Reunión con la Directora del IMAS



**SAE HA** trasladado a la Directora Gerente del IMAS, Verónica López García, las reivindicaciones fundamentales de los Técnicos en Cuidados de Enfermería de los centros dependientes del IMAS y la situación que viven estos profesionales en las residencias de personas mayores, centros ocupacionales o psiquiátricos.

Verónica López ha comunicado a los responsables de SAE la creación de Mesas Técnicas inte-

gradadas por los directivos de cada centro para conocer su organización y evaluar de esta manera las necesidades particulares de cada uno.

Se prevé que antes de verano tengan todos los datos para poder solucionar las deficiencias de cada uno de los centros y, en función de estas, tomar las decisiones más adecuadas. En este sentido, si se precisa personal, se podrán solicitar contrataciones.

Respecto a las que se tienen que realizar en verano, López ha comunicado a las responsables de SAE que el número de contratos se ajustará al de ausencias y que el cómputo vacacional de estas contrataciones estará debidamente incluido.

"Igualmente, hemos trasladado la necesidad de llevar a cabo actuaciones concretas y aumentar los recursos disponibles para frenar, hasta erradicar, el número de agresiones que sufren tanto los profesionales como, en ocasiones, los propios usuarios de algunos centros. Ante esta cuestión, nos ha indicado que está teniendo reuniones con la Fiscalía y que se están elaborando protocolos específicos. Confiamos en que estas medidas se apliquen cuanto antes y se ponga fin a la lacra social que suponen las agresiones", manifiesta Elisa Romero, Secretaria Autónoma de SAE.